

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coefficiente
<b>Subalternos</b>	
Conserje .....	1,3
Ordenanzas 1.º y 2.º .....	1,3
Operarios almacén .....	1,3
Vigilante nocturno .....	1,3
Operario mecánico .....	1,5
<b>Con jornada reducida</b>	
Asesor idiomas .....	2,3
Asesor matemático .....	4,0
Asesor Junta Control .....	4,0
Asesor estadística .....	4,0
Asesor prensa .....	2,3
Asesor propaganda .....	2,3
<b>A extinguir</b>	
Auxiliares 1.º y 2.º .....	1,7
Recogedor .....	1,5
Encargado SS .....	1,7
Enlace RFEF .....	1,7

**(03 HA) Servicio Especial de Vigilancia Fiscal**

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coefficiente
<b>Servicio Terrestre</b>	
Inspectores .....	2,9
Agentes de 1.ª clase .....	2,3
<b>Servicio Marítimo</b>	
Oficiales marítimos de 1.ª y 2.ª clase .....	3,6
Maquinistas de 1.ª y 2.ª clase .....	3,6
Patrones de 1.ª y 2.ª clase .....	2,9
Motoristas de 1.ª y 2.ª clase .....	2,3
Marineros de 1.ª y 2.ª clase .....	1,7
<b>Comunicaciones y Transportes</b>	
Radiotelegrafistas .....	1,9
Operadores radiotelefonistas .....	1,7
Conductores .....	1,5
<b>Personal a extinguir</b>	
Matrona .....	1,5
Guarda Jurado .....	1,4

**(05 HA) Fondo de Garantía de Riesgos de Circulación**

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coefficiente
Técnicos Administrativos (titulados) .....	4,0
Administrativos .....	2,3
Auxiliares (Taquimecanógrafos y Mecanógrafos) .....	1,7
Subalternos (Ordenanzas, Botones) .....	1,3

**(09 HA) Parque Móvil Ministerial**

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coefficiente
<b>Personal Administrativo y Auxiliar</b>	
Funcionarios Contabilidad Industrial .....	1,9
Auxiliares Administrativos .....	1,7
<b>Cuerpo de Obreros Conductores</b>	
Obreros Conductores del P. M. M. ....	1,5
<b>Personal Especial</b>	
Arquitecto, Jefe de la Oficina de Obras .....	4,0
Ingeniero afecto a la Oficina de Obras .....	5,0
Químicos .....	4,0
Médico Inspector Sanitario .....	4,0
Médico en Madrid .....	4,0
Médicos en Parques Regionales .....	4,0

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coefficiente
Aparejadores .....	3,6
Delineantes .....	2,3
Auxiliar de Delineación .....	1,7
Practicante .....	1,9
Practicante en Parques Regionales .....	1,9
<b>Personal vario</b>	
Empleados (Telefonistas y Almaceneros) .....	1,5

**(10 HA) Patronato de Casas del P. M. M.**

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coefficiente
Aparejador .....	3,9

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*DECRETO 3066/1973, de 7 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Comercio y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*

La necesidad de dar unidad y coherencia a la política de ordenación de los sectores de comercialización exige ciertas modificaciones en la estructura y funciones de la Administración centralizada e institucionalizada, dependientes del Ministerio de Comercio, dentro de unos principios de racionalidad y eficacia.

De acuerdo con las indicadas directrices, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, los Centros directivos y unidades de la Administración centralizada del Departamento ostentarán, en lo sucesivo, las funciones y competencias que impliquen ejercicio de la potestad administrativa que correspondía hasta ahora a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se configura como un Organismo de gestión de carácter comercial.

Esta asunción de funciones hace necesaria una reorganización de los Servicios centrales del Departamento competentes en la materia, con el fin de lograr la debida unidad, agilidad, economía y eficacia. La reorganización se inspira en los principios de especialización funcional y diversificación entre las funciones de gestión e inspección y supone una reducción en los cargos directivos del Departamento.

Con arreglo a estos principios, se potencian los Servicios del Departamento, que tienen por objeto el control, vigilancia y represión de los fraudes en materia de disciplina del mercado, tanto en el aspecto de precios como en el de calidad de los productos comercializados, Servicios que se coordinan estrechamente con los de información, para conseguir una actuación más rápida y eficaz.

La ordenación, sistematización y adecuación de los regímenes de comercialización de los diversos productos y de la prestación de servicios, en cuanto a precios, márgenes comerciales y normas de calidad, se encomiendan a dos Direcciones Generales de carácter sectorial.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adscribe a la Dirección General de Comercio Alimentario, con el fin de dotar a la Administración Centralizada de un instrumento ejecutor de carácter comercial.

Con todo ello se da cumplimiento a lo previsto en el Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, aprobado con fecha treinta de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Uno. De conformidad con lo establecido en el Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, en su artículo cuarto, se suprimen en la Comi-

saría General de Abastecimientos y Transportes las siguientes unidades, categorías y niveles administrativos:

a) La categoría de Subsecretario para el cargo de Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

b) Las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección General:

- Secretaría General.
- Dirección Técnica de Recursos y Distribución.
- Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.

c) Los siguientes puestos con nivel administrativo de Jefatura de Servicio:

- Inspección General, Administración General, Jefatura de Servicios Generales y diez Jefaturas de Servicios existentes en el Organismo.

Dos. Se suprime la Dirección General de Comercio Interior y las siguientes Subdirecciones Generales:

- Subdirección General de Mercado Interior.
- Subdirección General de Promoción Comercial.
- Subdirección General de los Servicios de Inspección de la Disciplina del Mercado.
- Director del Servicio de Defensa de la Competencia.

Tres. Se crean en el Ministerio de Comercio, Subsecretaría de Comercio, las siguientes Direcciones Generales:

- Dirección General de Información e Inspección Comercial.
- Dirección General de Comercio Alimentario.
- Dirección General de Comercio de Productos Industriales y de Servicios.

Artículo segundo.—La Dirección General de Información e Inspección es el Centro directivo a quien le competen las siguientes funciones:

Uno. La dirección, planificación y coordinación de las actuaciones de las unidades administrativas encaminadas a la investigación, inspección, vigilancia y control de las posibles contravenciones o infracciones a las normas que, en materia de disciplina del mercado, hayan sido dictadas por el Gobierno, y de todas aquellas otras materias que se le encomienden, dentro de la competencia del Departamento.

Dos. Las facultades sancionadoras atribuidas por la legislación vigente a la extinguida Dirección General de Comercio Interior, en materia de disciplina del mercado.

Tres. El mantenimiento de una información permanentemente actualizada sobre aquellos factores que intervienen en la comercialización, distribución y venta de toda clase de productos o de prestación de servicios, y concretamente en relación con la oferta, demanda, niveles de abastecimiento, precios, costes y márgenes, estableciendo para ello la correspondiente red informativa en estrecha colaboración con las restantes Direcciones Generales y con los demás Departamentos ministeriales.

Artículo tercero.—La Secretaría de la Junta Superior de Precios quedará integrada en la Dirección General de Información e Inspección, que dirigirá y coordinará los servicios administrativos de la misma.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Información e Inspección Comercial estará integrada por las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Secretaría General.
- Subdirección General de Investigación e Inspección.
- Subdirección General de Información.

Dependerán directamente del Director general, con nivel de Jefatura de Servicio, las siguientes unidades:

- Secretaría de la Junta Superior de Precios.
- Servicio Central de Laboratorios y Análisis de Productos.

Artículo quinto.—Uno. La Subdirección General de Investigación e Inspección tendrá las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Investigación e Inspección de Productos Alimenticios.
- Servicio de Investigación e Inspección de Productos Industriales y de Prestación de Servicios.

Dos. La Subdirección General de Información, a nivel de Jefatura de Servicio, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Central de Información de Precios.
- Servicio de Información de Niveles de Abastecimiento.

Artículo sexto.—La Dirección General de Comercio Alimentario es el Centro directivo a quien le competen las siguientes funciones:

Uno. La dirección, coordinación y ejecución de las actuaciones encaminadas a conseguir una debida ordenación del comercio interior de productos alimenticios.

Dos. Los estudios sobre costes y procesos de comercialización, así como las propuestas sobre la correcta distribución de los recursos, fijación de precios al consumo, márgenes y normas comerciales que deberán cumplir los productos alimenticios.

Tres. La propuesta en circunstancias especiales de intervención en la contratación, comercialización y consumo de productos alimenticios.

Cuatro. La formación y análisis de las estadísticas comerciales de los productos alimenticios, así como la de los recursos y necesidades para el consumo.

Cinco. Proponer las medidas necesarias para mantener una adecuada situación de abastecimientos en los mercados.

Seis. Elaborar los estudios necesarios para el establecimiento y aplicación de los regímenes de precios en los productos de su competencia.

Artículo séptimo.—De conformidad con el Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, se adscribe al Ministerio de Comercio, a través de la Dirección General de Comercio Alimentario, el Organismo Autónomo Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Las funciones y competencias que el citado Decreto-ley confiere al Comisario general de Abastecimientos y Transportes serán asumidas por el Director general de Comercio Alimentario.

Artículo octavo.—La Dirección General de Comercio Alimentario estará integrada por las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Comercio de Productos de Origen Animal.
- Subdirección General de Comercio de Productos de Origen Vegetal.

Con categoría de Jefatura de Servicio, dependerá directamente del Director general, el Servicio Técnico de Alimentación.

Artículo noveno.—La Dirección General de Comercio de Productos Industriales y de Servicios es el Centro directivo a quien le competen las siguientes funciones:

Uno. La dirección, coordinación y ejecución de las actuaciones encaminadas a conseguir una debida ordenación del comercio interior de productos industriales y de prestación de servicios.

Dos. Los estudios sobre costes y procesos de comercialización, así como las propuestas sobre la correcta distribución de los recursos, fijación de precios al consumo, márgenes y normas comerciales que deberán cumplir los productos industriales y los servicios.

Tres. La formación y análisis de las estadísticas de productos industriales y de prestación de servicios, así como de los recursos y necesidades para el consumo.

Cuatro. En función de los niveles de precios y situaciones de abastecimiento en los productos de su competencia, proponer las medidas necesarias para mantener una adecuada situación de equilibrio en los mercados.

Cinco. Elaborar los estudios necesarios para el establecimiento y aplicación de los regímenes de precios en los productos de su competencia.

Artículo diez.—Para el debido cumplimiento de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Subdirección General de Comercio de Productos Industriales.
- Subdirección General para la Defensa de la Competencia.
- Subdirección General de Servicios y Actividades Diversas.

Artículo once.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el desarrollo de las funciones establecidas en el Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Dirección Técnica.
- Administración General.

Artículo doce.—Uno. Dependerán directamente del Comisario general, con categoría de Jefatura de Servicio, las siguientes unidades:

- Secretaría General.
- Servicio de Verificación y Control.

Dos. Permanecerán con su actual dependencia, adscripción y funciones, la Asesoría Jurídica, la Asesoría Económica y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo trece.—La Dirección Técnica tendrá las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Contratación.
- Servicio de Almacenamiento y Distribución.
- Servicio de Transportes.

Artículo catorce.—Se crean en la Subsecretaría de Comercio las siguientes unidades administrativas:

Uno. La Subdirección General de Coordinación de Organismos e Instituciones Comerciales, que servirá de cauce para las relaciones del Departamento con las Entidades que tengan el carácter indicado.

Dos. Un Gabinete Técnico, cuyo titular tendrá categoría de Jefe de Servicio y auxiliará al Subsecretario del Departamento en aquellas funciones y cometidos que le sean encomendados por el mismo.

Artículo quince.—La Secretaría del Consejo Superior de Comercio Interior y de los Consumidores, que tendrá categoría de Jefatura de Servicio, dependerá orgánicamente de la Subsecretaría.

Artículo dieciséis.—Existirá una Junta Coordinadora de Información e Inspección, presidida por el Subsecretario e integrada por los Directores generales del Departamento que designe el Ministro.

La Secretaría de dicha Junta será asumida por el Director general de Información e Inspección Comercial.

Artículo diecisiete.—Por el Ministro de Comercio se propondrá al Gobierno la organización, estructura y funciones de las unidades administrativas con competencia territorial del Departamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las competencias atribuidas en este Decreto al Ministerio de Comercio y a sus Centros directivos se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Ministerio de Agricultura y a sus Organismos autónomos en materia de ordenación, regulación y vigilancia de producciones y precios agrarios.

Segunda.—El Ministerio de Comercio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, prevista en el artículo ciento treinta y dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, desarrollará lo que en el presente Decreto se dispone.

Tercera.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición precedente, y a fin de facilitar la progresiva adaptación de la estructura actual a la fijada en el presente Decreto y en el Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, el Ministro de Comercio determinará con carácter transitorio y urgente la adscripción de las actuales unidades o, en su caso, del personal necesario de las mismas, a los nuevos Centros directivos u Organismos autónomos. Los funcionarios de carrera, interinos y contratados serán adscritos bien en comisión de servicios, bien por asunción de sus respectivos contratos.

Cuarta.—Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las transferencias de crédito precisas y se habilitarán los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

En tanto no se proceda a las transferencias y habilitaciones de créditos a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios afectados por la reorganización podrán percibir sus retribuciones con cargo a los presupuestos respectivos, aun cuando hayan cambiado de destino o pasen de una a otra Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3067/1973, de 7 de diciembre, por el que se desarrollan las funciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) y se aprueba su estructura orgánica.

Por el Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, se crea el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) y se le encomienda el estudio y resolución de los problemas planteados en torno a la actual conformación de las estructuras comerciales, con el fin de adecuarlas a las exigencias de nuestro desarrollo económico y social y ofrecer respuestas claras y concretas a la multiplicidad de cuestiones relacionadas con aquellos problemas.

La actuación del Instituto, dentro de los principios de racionalidad y eficacia exigidos por el Decreto-ley, plantea la necesidad de utilizar en profundidad todos los medios puestos a disposición de aquél desarrollando las funciones que le han sido encomendadas y ordenando adecuadamente la estructura del Organismo.

La necesidad de coordinar las actividades comerciales con las de los restantes sectores económicos, hace precisa la participación de los Departamentos económicos y la colaboración del sector privado a través de la Organización Sindical y las Cámaras de Comercio. Con este fin, el Decreto-ley estructuró el Consejo del Instituto como órgano colegiado, cuyo funcionamiento y actuación se regula en este Decreto.

Se define en el presente Decreto las facultades del Director del Instituto, se desarrolla su estructura mediante la configuración de la Secretaría General y dos Subdirecciones Generales, y se determina que el Organismo podrá contar con sus propios Servicios de estudio, asesoramiento, gestión y ejecución, utilizando, en su caso, los Servicios de estudio y asesoramiento de carácter técnico de la Organización Sindical, así como los Centros directivos y Entidades estatales autónomas dependientes del Ministerio de Comercio, que podrán actuar como Organos ejecutivos del IRESCO.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) es un Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Comercio, que se rige por el Decreto-ley número trece/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, por el que fue creado, por la legislación sobre Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas y por las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Serán funciones del Instituto, en el ámbito de la competencia del Ministerio de Comercio:

Uno. Proponer al Gobierno, y oída la Organización Sindical, a través de los cauces reglamentarios o, en su caso, al Ministerio de Comercio, las disposiciones y medidas conducentes al perfeccionamiento de las estructuras comerciales con objeto de facilitar el enlace entre la producción y el consumo, reducir el coste de los bienes y servicios y reforzar la competencia.

Dos. Realizar estudios que permitan un mejor conocimiento de las estructuras y procesos de comercialización de los distintos sectores económicos, proponiendo normas o directrices para la racionalización de los mismos.

Tres. Estudiar la organización de los mercados con el fin de proponer la adopción de aquellas medidas o disposiciones encaminadas a conseguir su homogeneidad, transparencia y fluidez.

Cuatro. Fomentar la instalación, modernización y desarrollo de lonjas pesqueras y de todo tipo de mercados y lonjas de contratación en Centros de consumo, así como de supermercados, autoservicios, centros comerciales y otras formas de comercialización que incrementen la productividad del sector, promoviendo y financiando, en su caso, establecimientos o centros piloto.

Cinco. Fomentar, oída la Organización Sindical, la modernización de la pequeña y mediana empresa, incrementando su capacidad financiera y técnica.

Seis. Estudiar y promover, oída la Organización Sindical, fórmulas de integración de los distintos sectores comerciales, tanto en sentido vertical como horizontal, así como fomentar la concentración de las Empresas, con el fin de ampliar sus series y conseguir la adecuada dimensión de las unidades comerciales.